

CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a despacho el presente expediente para resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor Mario Sánchez Bolívar contra el auto que rechazó de plano el incidente. Sírvase proveer.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar (Ant.), seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Auto Nro.</b>	289C086
<b>Demandante</b>	Juan Felipe Ocampo Sánchez
<b>Demandado</b>	Mario Sánchez Bolívar
<b>Radicado</b>	No. 05-10131130012021.0007.00
<b>ASUNTO</b>	No repone auto que rechazo de plano incidente.

Se ocupa el despacho de resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor Mario de Jesús Sánchez Bolívar contra el auto que rechazó de plano el incidente.

**I. ANTECEDENTES:**

1. El señor Mario de Jesús Sánchez Bolívar, presentó escrito en el que pidió requerir a la administradora designada en el asunto de la referencia para que rindiera cuentas de su gestión y procediera a entregar los dividendos.
2. Examinado el escrito, consideró el despacho que se trataba de un incidente a la luz de lo previsto en el art. 418 del C. General del Proceso, que establece que: "Las diferencias entre el administrador y los comuneros sobre la forma de ejercer aquel sus funciones, se tramitar`a como incidente en el respectivo proceso divisorio o a continuación de la audiencia en que se hizo el nombramiento...".

3. Como el escrito de incidente no reunía los requisitos exigidos por el art. 129 del Código General del Proceso, el despacho lo rechazó de plano conforme con lo mandado por el art. 130 de la misma disposición procedimental en cita.
4. Inconforme el solicitante con la decisión de rechazo, interpuso oportunamente recurso de reposición.
5. Corrido el respectivo traslado del recurso, la parte contraria guardó silencio.

## II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Expuso el recurrente que: 1. "Si bien es cierto que no me pronuncie al respecto de la audiencia, pero fue por el desconocimiento de la norma, y por el mismo desconocimiento no estuve asistido por un profesional de derecho. 2. De igual manera, en el acta de la audiencia civil, la señora juez tampoco se pronunció al respecto, ni se tuvo la precaución de advertirle a la administradora acerca de los deberes de su administración en lo que concierne la rendición de cuentas de conformidad con el Artículo 416 del Código General del Proceso, si tenemos en cuenta que el administrador debe cumplir con las mismas obligaciones de un secuestre, y por lo tanto deberá rendir información que me hiciera, el día 29 de mayo de 2021, y los cuales se discriminan así: a-Inmueble ubicado en la Calle 52 No.47-112, actualmente ocupado por la señora MAGNOLIA LOPEZ L., cancela la suma de \$400.000.oo mensuales. b.- Inmueble ubicado en la Calle 52 No.47-114, estuvo ocupado hasta el mes pasado, cancelaba la suma de \$300.000.oo mensuales. c.-Inmueble Ubicado en la Calle 52 No.47-116 , actualmente ocupado por el señor HERNAN RIVERA, cancela la suma de \$350.000.oo mensuales. d.-Inmueble ubicado en la Calle 52 No. 47-118, actualmente ocupado por la señora CATALINA ZAPATA, cancela la suma de \$300.000.oo mensuales. e.-Inmueble ubicado en la Carrera 48 No.52-16, actualmente ocupado por MAURICIO TABORDA, cancela la suma de \$500.000.oo mensuales."

Pide en consecuencia , reponer el auto objeto del recurso , y requerir a la administradora para que proceda a la administración.

## III. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE CONTRARIA

La parte contraria, como se anunció en precedencia, guardó silencio.

## IV. CONSIDERACIONES

De entrada se advierte, este despacho no repondrá el auto mediante el cual se rechazó de plano el incidente presentado por el señor Mario de Jesús Sánchez Bolívar, por no haber sido sustentado el recurso en debida forma.

En efecto, el art. 318 del C. General del proceso que establece la procedencia y oportunidad del recurso de reposición, consagra en el inciso 3, lo siguiente: **"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten..."**. (negrilla fuera del texto).

En otras palabras, el impugnante debe manifestar claramente los motivos en los que finca el recurso, de tal manera que exista identidad material y conceptual entre los aspectos de fondo decididos y los tratados en la argumentación del recurso. Los argumentos deben estar dirigidos a demostrar cuales son los motivos de inconformidad frente a la decisión que ataca; cual es el error en el que incurre la juez y/o las normas de derecho que resultan violadas con la decisión, o el defecto

jurídico que debe ser corregido y que puede conducir a la reposición de la providencia.

Pues bien, al examinar en detalle el escrito de reposición a que se ha hecho referencia, advierte el despacho que el apelante no precisa que es lo que no comparte o encuentra deficiente en la decisión adoptada por esta agencia judicial. Lo que expone nada tiene que ver con la falta de requisitos del escrito de incidente que fue lo que advirtió el despacho en el auto de rechazo. En otras palabras, no sustentó el recurrente en debida forma el recurso y por esa razón se negará la reposición impetrada.

**DECISION:**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR ANT.,

**RESUELVE:**

**NO REPONER** el auto de fecha 16 de noviembre del presente año, proferido en este proceso y mediante el cual se rechazó de plano el incidente presentado por el señor **MARIO DE JESUS SANCHEZ BOLIVAR**, por no haber sido sustentado en debida forma.

NOTIFIQUESE,

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ